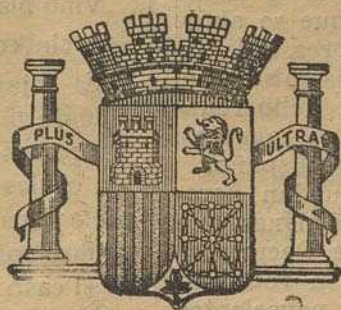


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen las interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 68

Núm. 32

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Las inevitables perturbaciones de lucha que se desarrolla en nuestra Patria han originado, por distintas causas, numerosas vacantes de Registros de la Propiedad que es conveniente proveer sin más dilaciones y por otra, parte se han presentado en la forma ordenada en el Decreto de 8 de septiembre último varios Registradores de la Propiedad, cuyos Registros se encuentran en territorio no liberado todavía por lo cual es procedente anunciar a concurso entre estos funcionarios sin oficina las vacantes existentes en forma análoga a la prescrita en la Ley, si bien con carácter provisional, hasta que sea posible la íntegra aplicación de la legislación Hipotecaria.

Por lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Justicia, he acordado disponer:

Primero. Los Registros de la Propiedad, actualmente vacantes, hasta su provisión definitiva con arreglo a la legislación vigente, se proveerán provisionalmente con carácter interino, abriendo por una sola vez esa Comisión un concurso especial y exclusivo entre los Re-

gistradores que, teniendo actualmente su oficina en territorio no liberado, se hubieran presentado en la forma ordenada en el Decreto de 8 de septiembre próximo pasado, no hayan cumplido setenta años en la fecha de la publicación de esta Orden y se encuentren en situación legal.

Segundo. A los efectos determinados en el número anterior, la Comisión abrirá los turnos correspondientes de clase y antigüedad con las vacantes existentes que conste oficialmente en esta fecha.

Tercero. El plazo de convocatoria en este concurso será de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique en anuncio de las vacantes en el "Boletín Oficial del Estado", debiendo expresar en las solicitudes, además del nombre y apellidos del solicitante el número en el escalafón la categoría y el Registro que servía, así como la fecha de su presentación y autoridad ante la cual tuvo lugar. Las instancias ingresarán en la Comisión de Justicia, antes de las catorce horas del día en que finaliza el plazo, siendo excluidas las que no contengan alguno de los datos indicados. La Comisión de Justicia hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria y los nombrados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de diez días.

Cuarto. Para dar cumplimiento a la Orden de 26 de octubre de 1936, serán causas especiales de la cesación en este Registro la presentación del Registrador propietario, debidamente autorizado por esa Comisión, para posesionarse y la liberación de la capitalidad del Re-

gistro, del cual es titular el nombrado, conforme a esta Orden. Este comunicará la causa de la cesación a la Comisión de Justicia, en el término de cuarenta y ocho horas, a contar de la publicación oficial de la noticia de la liberación.

Quinto. Los Registradores que hallándose actualmente en territorio liberado y teniendo su Registro en territorio no dominado todavía no soliciten ninguna vacante en el concurso especial a que se refiere la presente disposición, serán declarados excedentes voluntarios por el plazo reglamentario.

Sexto. En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Orden seguirá rigiendo lo determinado en el Reglamento de 30 de junio de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 69

Núm. 33

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Para atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración se vienen concediendo por la Junta Técnica del Estado Español los créditos necesarios mensua-

les norma que debe mantenerse en el próximo año, absteniéndose de formar el Presupuesto general para el mismo, porque las circunstancias anormales en que se encuentra el País, no permiten realizar debidamente la previsión económica, procediendo tan sólo vigilar los gastos, atendiendo a las exigencias más indispensables de la Nación dentro de un criterio de austeridad. Ello no impide establecer la adecuada separación entre los créditos del ejercicio que vence y los del venidero para poder apreciar en todo momento, las inversiones realizadas en cada uno de ellos:

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y siete, y mientras no se establezca lo contrario, regirán las normas que tienen establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el citado ejercicio de mil novecientos treinta y siete se mantendrá la estructura presupuestaria determinada en la prórroga de la Ley económica para el tercer trimestre del actual.

Artículo tercero. Las ordenaciones de pago anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones, en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga el vigente Presupuesto para las pose-

siones españolas en el Africa Occidental, que seguirá en vigor hasta tanto que se dicten nuevas normas.

Artículo quinto. Cualquier duda que surgiera en la aplicación del presente Decreto, será resuelta por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 138

La ilícita procedencia de las primeras materias, productos agrícolas y manufacturados, que son objeto de comercio, tanto exterior como interior, y que provienen en la mayoría de los casos de robos o expropiaciones llevadas a cabo por las bandas rojas, o de fincas, explotaciones injustamente detentadas, con despojos de sus legítimos poseedores, imponen la adopción de severas medidas que dificulten, en el mayor grado posible, tan inmoral tráfico y que, en todo caso, concreten la responsabilidad de los agentes de estas actividades mercantiles delictivas, para que no puedan escapar tarde o temprano a la sanción que por su conducta merecen.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido el comercio, tanto interior como exterior, de primeras materias, productos agrícolas y productos manufacturados, procedentes de las regiones no ocupadas por el Ejército Nacional, considerándose las operaciones de transporte, despacho aduanero, compra o venta, en firme o en consignación de los mismos, como auxilio a la rebelión, quedando incurso los que realicen o colaboren en cualquier forma a dichas operaciones, en las penalidades señaladas para el citado delito en el Código Penal, en el de Justicia Militar, o en los Bandos de las Autoridades Militares, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que puedan corresponderles por los actos delictivos conexos.

Artículo segundo. Las Autoridades Militares o gubernativas, cuando existan indicios fundados de operaciones que puedan considerarse comprendidas en los casos previstos en el artículo anterior, acordarán, con carácter preventivo, el embargo de los bienes de las personas o entidades a quienes se imputen dichas operaciones. El embargo subsistirá hasta que por la autoridad judicial se dicte el fallo correspondiente.

Artículo tercero. Las personas, tanto naturales como jurídicas, incurso en alguno de los hechos sancionados en el presente Decreto, cualquiera que sea su nacionalidad quedarán excluidas de los beneficios y derechos establecidos o que puedan establecerse en la legislación mercantil o aduanera, independientemente de las responsabilidades que en el orden civil puedan corresponderles.

Artículo cuarto. Los representantes Diplomáticos o Consulares del Estado Español, los agentes oficiales del mismo y las Cámaras de Comercio de España en el Extranjero, procurarán dar la mayor publicidad posible al presente Decreto y señalarán a la Secretaría General del Jefe del Estado los nombres

de las casas y de los particulares, comerciantes o no, que intervengan en las operaciones a que se alude en los artículos anteriores, indicando la residencia de los mismos el volumen del comercio ilícito realizado y el nombre de sus agentes, apoderados o filiales en España.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 19

Debiendo adquirirse por este Hospital Militar sito en la Fuensentilla, los artículos de consumo necesarios para el mismo, se hace público por el presente, al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables de diez a trece, en la Administración del mismo, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día doce de Enero próximo venidero.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncenca conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de las muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes:

- Aceite de oliva, 1.000 litros.
- Arroz, 500 kilos.
- Azúcar, 1.000 idem.
- Astillas para encender, 50 qqm.º
- Bacalao 200 kilos.
- Café tostado 500 idem.
- Carne de vaca limpia, 1.000 idem.
- Idem de ternera, 100 idem.
- Idem de borrego, 200 idem.
- Cebollas, 500 idem.
- Cerveza (bot.ª de 300 mill.º) 10.000 botellas.
- Carbón antracita, 1.000 qqm.
- Idem vegetal, 100 idem.
- Chorizo, 50 kilos.
- Coliflor, 200 idem.
- Fruta fresca, 2.000 idem.
- Idem seca, 400 idem.
- Galletas, 50 idem.
- Guisantes, 200 idem.
- Gallinas, 2.000 números.
- Huevos, 100.000 idem.
- Hueso de vaca, 500 kilos.
- Jamón gordo, 2.000 idem.
- Judías encarnadas, 300 idem.
- Idem blancas, 500 idem.
- Jabón común, 1.000 idem.
- Leche de vaca, 4.000 litros.
- Lentejas, 300 kilos.
- Leña rajada, 500 qqm.º
- Macarrones, 50 kilos.
- Manteca de cerdo, 25 idem.
- Idem de vaca de mesa, 75 idem.
- Merluza limpia, 500 idem.
- Pasta para sopa, 50 idem.
- Patatas, 2.000 idem.
- Pollos, 100 números.
- Queso seco, 500 kilos.
- Sesos, 150 idem.
- Tocino, 500 idem.
- Tomate en conserva, 1.000 idem.

Verduras varias, 1.500 idem.

Vino blanco, 3.000 litros.

Leche condensada, 2.000 botes.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en los almacenes de este establecimiento, los cuales serán reconocidos por la Junta Técnica del mismo, que determinará sobre la admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas. También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta que se elevará al diez por ciento, en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento de pagos del Estado y los demás que puedan originarse por el acto de concurso.

El importe de las entregas, será satisfecho a fin de cada mes, con arreglo a los créditos disponibles, por el sesenta por ciento de su total si excediera de cinco mil pesetas y no excediendo lo será por su totalidad, abonándose en aquellos casos el cuarenta por ciento restante a noventa días fecha, para lo cual se proveerá a los abastecedores del oportuno documento de crédito, que podrán negociar en establecimientos bancarios, si lo desean antes de su vencimiento.

Córdoba treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. —El Jefe Administrativo, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... residente en..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de esta plaza y del pliego de condiciones que aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, kilos o litros de..... a..... pesetas por unidad (todo en letra), acompañándose en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma del licitador o su apoderado).

Comandancia Militar de Doña Mencía

Núm. 36

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando 11 de Septiembre del año anterior de 1936, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha incoa expediente contra los vecinos de esta localidad que a continuación se expresan:

Número.—nombres y apellidos

1, María Moreno Morales.

2, Francisco Flores Ruiz.

3, Francisco Gómez Baena.

4, Pedro Bujalance Serrano.

Doña Mencía a 2 de Enero de 1937.

—El Comandante Militar, Francisco Berlanga.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 4.578

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Angel Sisternes Moreno y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Ratificar el nombramiento hecho por el señor Alcalde de Delegado de su Autoridad en la Aldea de Santa Cruz a favor de Enrique José Santos Romero.

Que para resolver como sea procedente la petición formulada por don Luis Portero Pequeño, se dirija atento escrito al señor Comandante Militar de esta plaza para que se sirva informar con respecto a la reposición en los cargos retribuidos que el aludido señor Portero venía desempeñando en este Municipio como Licenciado en Medicina y Cirugía y de los que fué destituido en 18 de Agosto último.

Conceder licencia para abrir unas calas en el Llano de Palacio para limpiar la tubería del agua a los herederos de don Santiago Félix Valderrama Martínez.

Que previas las necesarias comprobaciones se incluya en el presupuesto para el próximo ejercicio el aumento gradual de sueldo que por concepto de primer quinquenio solicita el Interventor don Francisco J. Santiago Carnero.

Acceder a lo solicitado por Manuel Martín Parra, cediéndole en arriendo la casa 16 del grupo de las baratas que en la actualidad se encuentra deshabitada.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor de Hacienda.

Aprobar los pliegos de condiciones formados para subastar el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales y el de aprovechamiento de despojos del Matadero público en el próximo ejercicio de 1937, facultándose al señor Alcalde para fijar el día en que tengan lugar las subastas referidas y nombrando al Gestor señor Climet Mayor para que concurra a formar parte de la mesa de las indicadas subastas.

Previo declaración de urgencia por la Comisión se acuerda encabezar con 250 pesetas que se librarán contra el capítulo de imprevistos la suscripción abierta en esta población para atender a los gastos que se ocasionen para festejar la conquista de Madrid por nuestro valeroso Ejército y mejorar el día

en que tal acontecimiento tenga lugar la comida que se facilita a los menesterosos.

Sesión extraordinaria del día 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Angel Sisternes Moreno y tuvo por objeto aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y que juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal se exponga al público oír reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Angel Sisternes Moreno y se acordó:

Aprobar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinaria celebradas los días 8 y 10 del mes actual, ratificándose el acuerdo adoptado en la primera no incluido en el orden del día sobre concesión de 250 pesetas para la suscripción abierta para festejar la conquista de Madrid en esta población.

Reponer a don Luis Portero Pequeño Licenciado en Medicina y cirugía en los cargos retribuidos que venía desempeñando en este Municipio.

Que previas las necesarias comprobaciones se incluya en el presupuesto próximo el aumento gradual que por concepto de primer quinquenio solicita el aforador de la Sección de arbitrios don Alejandro Guerrero Guerrero.

Declarar jubilados a partir del día primero de Enero próximo por encontrarse físicamente impedidos para continuar prestando sus servicios al oficial segundo de Secretaría don Manuel Pino Jurado y vigilante de la Sección de arbitrios don Juan Raigón Márquez.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el gestor de Hacienda.

Que se de la tramitación legal prevenida a una propuesta de suplemento de crédito mediante superavit del presupuesto último en cantidad de 41.000 pesetas para recorer diferentes consignaciones del actual por ser insuficientes las que tienen hasta la terminación del año.

Aprobar la cuenta que rinde el Depositario de fondos correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Sesión ordinaria del día 21

Celebrada bajo la presidencia de don Angel Sisternes Moreno y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador.

Quedar enterado de un oficio del señor Teniente delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en que participa que esta Alcaldía y Comisión Gestora vienen obligadas a poner en práctica si ya no lo hubieran hecho determinados extremos relacionados con las suscripciones para la fuerza pública, cocina económica, propietarios ausentes de la población, constitución de la Comisión que entiende en la administración de los granos y aceites recogidos a los marxistas e incautación de los expedientes sobre incautación y confiscación de bienes a aquellos elementos, disponiendo que a dicho escri-

to se preste el más exacto cumplimiento.

Pasar al señor Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades la solicitud deducida por don Bernardo Cerezo Padilla con el fin de que una vez practicada la liquidación correspondiente le sea devuelta la cantidad que tiene pagada de más por el que se giró en el pasado año de 1933.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión en el pasado mes de Octubre y que se remita en el Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor de Hacienda.

Dejar sobre la mesa por no encontrarse presente el dicho Gestor de Hacienda, una moción de la intervención de fondos relacionada con Antonio de la Torre Bujalance, becario que fué en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cádiz.

Prevía declaración de urgencia por no estar incluido en el orden del día se acuerda conste en acta la inmensa satisfacción de la Comisión por haber reconocido Alemania e Italia al Gobierno del Generalísimo Franco, como único y legítimo de la Nación Española.

Sesión ordinaria del día 28

Celebrada bajo la presidencia accidental del segundo Teniente de Alcalde don Jaime Climet Mayor, por enfermedad del Presidente y ausencia del primer Teniente y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior en borrador ratificándose el acuerdo adoptado en la misma no incluido en el orden del día referente al reconocimiento por Italia y Alemania por el Gobierno Nacional de Burgos.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor de Hacienda.

Que el pago de 325 pesetas a que asciende los gastos hechos por el alumno Antonio de la Torre Bujalance pensionado del Municipio para estudiar en la capital el Magisterio Nacional se haga con cargo al capítulo de imprevistos por no haber consignación para mencionado gasto en el vigente presupuesto.

Conceder ocupación gratuita de la sepultura de segunda clase del cementerio municipal para inhumar el cadáver del empleado fallecido don Manuel Pino Jurado y que con cargo a los fondos municipales se pague el ataúd y coche, disponiendo que conste en acta la condolencia de la Comisión por pérdida tan sensible.

Montilla 11 de Diciembre de 1936.—Antonio Mármol.

* * *

Diligencia: El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 12 del mes actual, disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 18 de Diciembre de 1936.—El Secretario interino, Antonio Mármol.—Visto bueno: El Alcalde, C. Gracia.

LUQUE

Núm. 13

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que oprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de este día, la nueva Ordenanza del repartimiento general de utilidades, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a efectos de reclamaciones según está mandado.

Luque 28 de Diciembre de 1936.—Juan Herrador.

RUTE

Núm. 14

Don Jerónimo González Cruz, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones y repartos de las exacciones municipales que se cobran por factura trimestral son:

Arbitrio sobre inquilinatos, idem sobre productos de la tierra, idem sobre explotaciones industriales, comerciales y profesionales, idem sobre solares sin edificar, idem de patentes sobre el consumo de bebidas, impuesto sobre casinos y círculos de recreo, recargos municipales sobre la contribución industrial sustituida, tasa sobre el servicio y guardería rural, idem por desagüe de canalones y bajantes en la vía pública, idem por entrada de carruajes en edificios particulares, idem por tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Los indicados padrones quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Rute 29 de Diciembre de 1936.—Jerónimo González.

VILLAVICIOSA

Núm. 15

Don Francisco Rafael Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1937, con sujeción a las instrucciones dadas por el señor Administrador de propiedades y contribuciones en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Septiembre último quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles a partir del de mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa 16 de Diciembre de 1936.—Francisco R. Nevado.

CORDOBA

Núm. 18

De conformidad con cuanto preceptúa el artículo 38 de Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, vigente por la décima de las disposiciones transitorias de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, ha quedado expuesto al público durante el plazo de 30 días a partir de la fecha del presente, el padrón municipal de habitantes de este término que ha de ser legalmente útil, durante el quinquenio que comenzó en primero de Enero del corriente año.

Durante expresado plazo de tiempo y en las horas de oficina, se recibirán las reclamaciones contra mentado documento público.

Todo lo que, por el presente se hace saber, para general conocimiento. Córdoba 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Zarazá.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.671

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Dolores Robas Martín, domiciliada últimamente en Peñarroya calle Miranda 17, casada y de 31 años de edad, a fin de que asistida de su marido Evaristo Moreno Calero, comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para asistir a la práctica de una diligencia acordada en diligencias número 125 del año actual por lesiones.

Al propio tiempo y por medio del presente se les hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados.

Dado en Fuente Obejuna a 29 de Diciembre de 1936.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 8

Don Cristóbal Salas Montilla, Juez municipal Letrado suplente de esta ciudad en ejercicio.

Hago saber: Que en el juicio de faltas, celebrado contra Justo Egea Burgos, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a 28 de Diciembre de 1936, el señor don Cristóbal Salas Montilla, Juez municipal suplente de la misma, visto el presente juicio de faltas siendo parte el Ministerio fiscal representando la acción pública; La Compañía de Ferrocarriles Andaluces, como perjudicada, y Justo Egea Burgos, de 50 años, que dijo ser natural y vecino de Luce-

na y cuyo actual paradero se desconoce, como inculpado, por estafa, y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a Justo Egea Burgos como autor de la falta de estafa de que le acusa el Ministerio fiscal y de acuerdo con la petición de éste, a la pena de cinco días de arresto, indemnización de 8'30 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y pagos de costas. Y para que esta resolución le sirva de notificación al dicho inculpado publíquese el correspondiente edicto con inserción del encabezamiento y presente parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Salas.—Rubricado.

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, se extiende el presente edicto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Diciembre de 1936.—Cristóbal Salas.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 9

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por virtud del presente cito llamo y emplazo al procesado Manuel Maya Santiago, de 41 años de edad de estado soltero, hijo de Francisco y de María, natural de Baena, de oficio del campo, sin instrucción y sin antecedentes penales, procesado en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 148 de 1935 por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Al mismo tiempo ruego y ordeno a todos los agentes de la policía judicial procedan a la práctica de diligencias para la captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Baena a 26 de Diciembre de 1936.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 58

Don Francisco Clavero Merino, Abogado y Secretario del Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio de desahucio en precario, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Ortiz, en representación de don Antonio Muñoz Molero contra don José Pérez Cabanillas y otros, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de

Cabra a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. El señor don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio en precario, seguido entre partes: De la una como demandante don Antonio Muñoz Molero, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Ortiz Prieto y defendido por el Letrado don Rafael Moreno la Hoz; y como demandados don José Pérez Cabanillas y doña María de la Soledad Cabanillas Mellado por si y como representante legal de sus hijos menores de edad Rafael y María del Carmen Pérez Cabanillas, representados por el Procurador don Manuel Blanco en turno de oficio y defendidos por el Letrado don Francisco Salazar, y don Francisco Jiménez y don Isidoro Muñoz Arenas, declarados en rebeldía.

FALLO.—Que declarando haber lugar al desahucio, se apercibe de lanzamiento a los demandados don José Pérez Cabanillas, doña María de la Soledad Cabanillas Mellado, por si y como representante legal le sus hijos menores de edad Rafael y María del Carmen Pérez Cabanillas, don Francisco Rueda Jiménez y don Isidoro Muñoz Arenas para que desalojen la casa número quince de la Plaza Mayor de esta ciudad en el término de ocho días. Y notifíquese esta sentencia a los declarados rebeldes conforme al artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia con imposición de costas a los demandados, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Carrión.—Rubricado.

La anterior sentencia, que fué publicada en el día de su fecha, concuerda con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes Francisco Rueda Jiménez e Isidoro Muñoz Arenas, en cumplimiento de lo mandado autorizo el presente en Cabra a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Clavero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2

MONTES RUANO, Antonio; hijo de Rafael y de Josefa, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'704 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, boca regular, barba poca, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en La Rambla, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 3

MENDEZ GARCIA, Antonio; hijo de Fernando y Ana María, natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'692 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en La Rambla, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1 don Fernando Hans Gómez, residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 30 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 12

ROLDAN CABEZUELO, Manuel; de 25 años, soltero, agricultor, natural de Nueva Carteya y vecino de Montilla, en la calle Alamos número 5, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Rambla, dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en el sumario que se sigue por hurto con el número 75 apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

La Rambla 29 de Diciembre de 1936.—José María Fernández de Valderama.

Núm. 20

RAMIREZ GARCIA, Luis; hijo de José y Manuela, natural de Valencia, nació el 10 de Diciembre de 1912, de profesión tipógrafo, domiciliado últimamente en Sevilla, Pagés del Corro, 110, cuyo individuo que pertenecía a la 4.ª Compañía del 2.º Batallón de las Milicias Nacionales de Sevilla, se encuentra encartado por haber cometido la desertión con armamento, de la posición de Chancillarejo del sector de Alcolea, la noche del 16 al 17

de Noviembre último; el cual comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Depósito de Requisa de Ganado de Córdoba don Antonio Delgado Soto, residente en el Cuartel Marrubial de esta capital; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Delgado.

Núm. 21

CASTILLO IGLESIAS, Luis; hijo de Francisco e Isabel, natural y vecino de Arcos de la Frontera (Cádiz), que nació el 3 de Marzo de 1909, de profesión jornalero y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, dicho individuo que pertenecía a la 4.ª Compañía del 2.º Batallón de las Milicias Nacionales de Sevilla se encuentra encartado por haber cometido la desertión con armamento de la posición de Chancillarejo sector de Alcolea, la noche del 16 al 17 de Noviembre último, el cual comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Depósito de Requisa de Ganado de Córdoba don Antonio Delgado Soto, residente en el Cuartel del Marrubial de esta capital; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Delgado.

Núm. 22

ONTIVEROS LUQUE, José; de 27 años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, jornalero, natural de Luque, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 554 de 1934 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Alfredo Usano.

Núm. 23

SANTIAGO LUQUE, Fernando, de 26 años, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 66 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Alfredo Usano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA